

INFORME N° 003-2025-GRP-GRDS-DREP-UGEL-Y/OTD.

MINISTERIO DE EDUCACION
UNIDAD DE GESTION EDUCATIVA LOCAL YUNGUYO
UNIDAD EJECUTIVA A 308
OFICINA TRAMITE DOCUMENTARIO

Para : Mg. LUIS MARINO CALCINA TITO
Director de la Unidad de Gestión Educativa Local de Yunguyo.

De : Rosario Roxana De la Riva Valle
Notificador.

Asunto : Eleva Informe respecto de la Notificación

Referencia : Carta N° 00006-2025-GRP-GRDS-DREP/UGEL-Y.

Fecha : Yunguyo, 12 mayo de 2025.

Por intermedio del presente tengo a bien dirigirme a usted con la finalidad de

saludarle e informarle con respecto a la notificación realizada al Prof. Lucio Bellido Diaz. Como se detalle:

PRIMERO: Que, dentro del Procedimiento Administrativo Disciplinario del expediente administrativo N° 1068-2025 OTD seguido en contra del Prof. Lucio Bellido Diaz, se emitió la Carta N° 00006-2025 -GRP-GRDS-DREP/UGEL-Y, emitido en fecha 13 de marzo de 2025, que se comunicó conforme a lo establecido en la Ley N°30057, y el TUO de la Ley N° 27444, se inició la diligencia de notificación el día lunes 31 de marzo a horas 11:30 am, se constituyó a la puerta del Jr. Cajamarca N° 397-Puno indicado por el Prof. Lucio Bellido Diaz, sin embargo, al constatarse a dicha dirección y haber tocado la puerta nadie sale del interior, así se levanta el acta de no haber ubicado al Prof. Lucio Bellido Diaz, y se notificó por debajo de la puerta que era de vidrio como se adjunta y evidencia las tomas fotográficas impresas.

SEGUNDO: Que, en cumplimiento de la Ley N°30057 y el TUO de la Ley N° 27444, se ha notificado la Carta N° 00006-2025-GRP-GRDS-DREP/UGEL-Y, en fecha 13 de marzo de 2025, que consta de (5) folios.

Sin otro particular, expreso mis consideraciones más distinguidas y estima.

Anexa:

- Copia de notificación.
- Copia de la Carta N° 00006-2025-GRP-GRDS-DREP/UGEL-Y.
- Tomas fotográficas.
- Copia del acta de fecha 31 de marzo 2025

Atentamente,

DIRECCION REGIONAL DE EDUCACION PUNO
UGEL YUNGUYO

LUIS MARINO CALCINA TITO
NOTIFICADOR DE LA OFICINA DE TRAMITE
DOCUMENTARIO
UE- 308 EDUCACION YUNGUYO

ABOGADO

ASESORIA

DERECHO PENAL

Delitos contra la Administraci3n

- Peculado
- Colusi3n
- Negociaci3n inapropiada
- Corrupci3n de funcionarios
- Homicidio
- Lesiones
- Violaci3n de la libertad
- Abuso sexual
- Robo, hurto
- Apropiaci3n indebida
- Estafa, usurpaci3n
- Falsificaci3n de documentos
- Omisi3n de asistencia familiar

BENEFICIOS PENITENCIARIOS

- Semi-libertad, libertad condici3n

DERECHO ADUANERO

- Contrabando

DERECHO LABORAL Y ADMINISTRATIVO

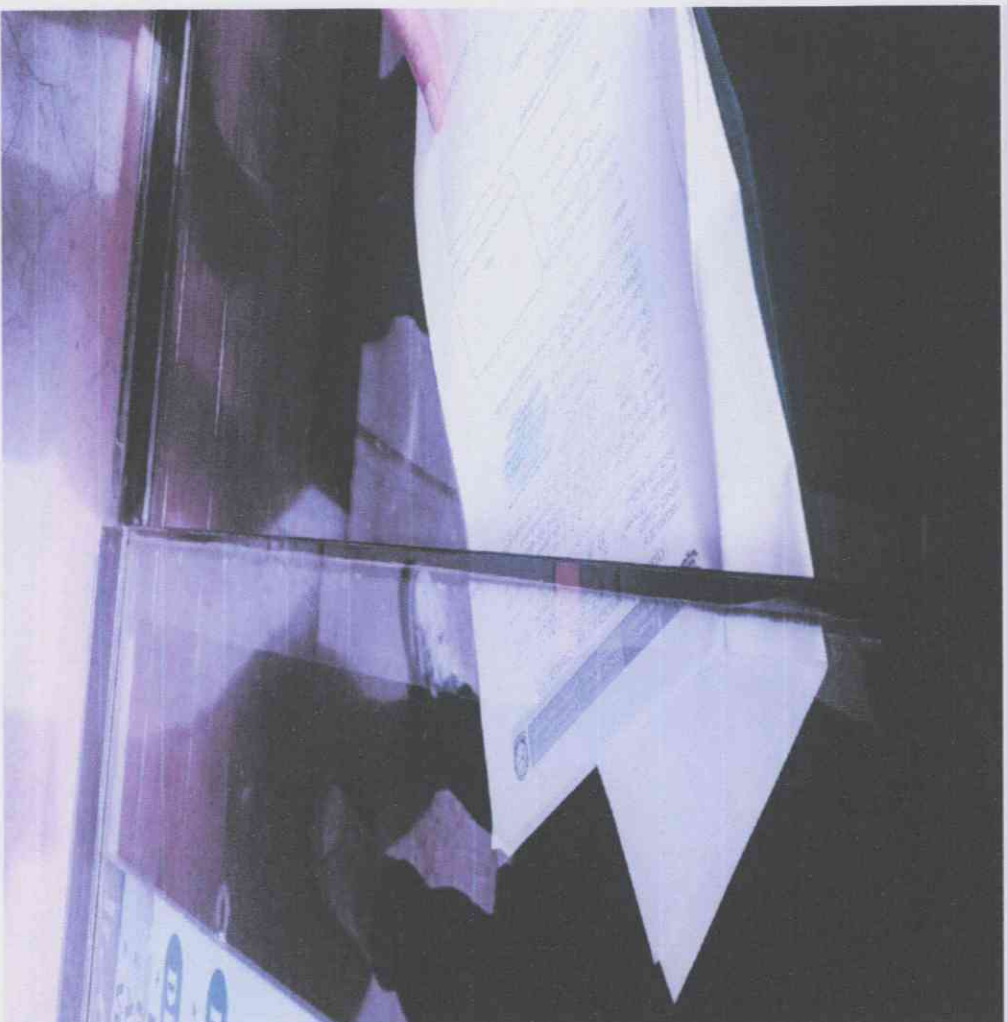
- Responsabilidades laborales con el Estado y Privado
- Procedimiento administrativo
- Fines: Empleado, Contrato

DERECHO CIVIL

Unidad de todo derecho, administraci3n

DERECHO DE FAMILIA

Responsabilidades laborales con el Estado y Privado







PERÚ

Ministerio
de Educación

Dirección Regional
de Educación Puno

Unidad de Gestión
Educativa Local Yunguyo



CEDULA DE NOTIFICACIÓN N° 0462-2025/UGEL-Y/N.

EXPEDIENTE N°

1068-2025

DESTINATARIO

Lucio Bellido Diaz

DOMICILIO (Procesa)

Jr. Cajamarca N° 397 - Puno

FECHA DE EMISION

13 de marzo del 2025

De conformidad con el artículo 18 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y demás normas aplicables, el área de Notificaciones de la Unidad de Gestión Educativa Local de Yunguyo, cumple con notificar el(los) siguiente(s) documento(s):

1. Tipo: Carta N° de documento: 00006-2025-GRP-GRDS-DREP/UGEL-Y
2. Tipo: N° de documento.

Se realizo la notificación de la

Carta N° 0006-2025-GRP-GRDS-DREP/UGEL-Y. Hora: 11:30 a.m. Puno; 31 de marzo de 2025

DIRECCION REGIONAL DE EDUCACION PUNO
UGEL YUNGUYO
BACH. ROSARIO ROSANA DE LA RIVA VALLE
NOTIFICADOR DE LA OFICINA DE TRAMITE
DOCUMENTARIO
UE: 308 EDUCACION YUNGUYO
FIRMA Y SELLO

DATOS DE LA PERSONA QUE RECIBE: (a ser completado por el notificador)

NOMBRE

DNI

VINCULACION CON EL DESTINATARIO:

ADMINISTRADO:

FAMILIAR:

OTROS:

FECHA

:/ /

HORA

: : /

FIRMA

(de la persona que recibe la cédula de notificación)

(A ser completado por el notificador)
OBSERVACIONES:

CARACTERISTICAS DEL DOMICILIO:

FIRMA DEL NOTIFICADOR

*"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"*

Yunguyo, 13 de marzo de 2025.

CARTA N° 00006-2025-GRP-GRDS-DREP/UGEL-Y

Señor:

Prof. Lucio Bellido Diaz.**Jr. Cajamarca N° 397****Presente:****ASUNTO****: COMUNICA RESPUESTA A LA SOLICITUD****REF.****: Expediente Administrativo N° 1068-2025****De nuestra mayor consideración.**

Es grato dirigirme a usted, con la finalidad de expresarle un cordial saludo, asimismo, en atención al documento de la referencia comunicarle **LA IMPROCEDENCIA DE SU SOLICITUD DE PAGO DE REMUNERACIONES** según el Informe N° 001-2025-GRP-GRDS-DREP-UGEL-Y-PAD/ST, de la Secretaría Técnica de Procesos Administrativos Disciplinarios de la UGEL Yunguyo por las siguientes consideraciones.

ANTECEDENTES:**Que del informe se tiene.**

1. Que, mediante el documento de la referencia en administrado solicita la Pago Inmediato de sus retribuciones y restitución de mis derechos como docente y cumplimiento de sentencia argumentando:

"(...)

1.1 que en fecha 20 de setiembre del 2024 he sido notificado con la R.D. N° 00891-2024-UGEL Yunguyo, resolución que contiene la resolución Directoral 0800-2022-UGEL Y, de apertura de proceso, la misma que por temporalidad estaría prescrita.

1.2 Ante estos hechos que vulneran mis derechos el recurrente planteo la acción de amparo ante el órgano jurisdiccional, recaído en el tercer despacho en lo civil de Puno Expediente Judicial N° 00933-2024-66-2101-JR-CI-03

Análisis:**Sobre la ejecución de la sentencia judicial**

2. *En consideración a la solicitud del administrado quien solicita la reposición por ejecución de la sentencia a su favor de venos observancia lo siguiente.*

CÓDIGO PROCESAL CIVIL PERUANO*(...)****TÍTULO V: PROCESO ÚNICO DE EJECUCIÓN****(...)****Capítulo I: Disposiciones Generales******Artículo 688.- Títulos ejecutivos****

Sólo se puede promover ejecución en virtud de títulos ejecutivos de naturaleza judicial o extrajudicial según sea el caso. Son títulos ejecutivos los siguientes:

1.- Las resoluciones judiciales firmes; (...)"

7. De otra parte; la procuraduría también informa que mediante la “ Resolución N° 07 de fecha 23 de octubre del 2024, se Resuelve: conceder recurso de apelación con efecto suspensivo interpuesto por la procuraduría publica del Gobierno Regional de Puno, en defensa y representación de la entidad demandada, en contra de la Sentencia N° 0201-2024, contenida en la Resolución N° 06, de fecha 16 de octubre de 2024, declara fundada la demanda interpuesta por Mg. Lucio Bellido Díaz, en consecuencia ordeno que los actuados sean elevados a la sala Civil de Puno(…)”

8. Estando a la solicitud del administrado donde solicita la ejecución de la sentencia, la administración para poder ejecutar la sentencia en sus propios términos, deberá cumplir el requisito establecido en el Artículo 688, Código Procesal Civil que prescribe “Sólo se puede promover ejecución en virtud de títulos ejecutivos de naturaleza judicial(…)” “Las resoluciones judiciales firmes;(…)”; empero en el presente caso se advierte que dicha sentencia está en apelación, por cuanto la solicitud del administrado no es atendible.

Sobre las resoluciones administrativas emitidas por la UGEL Yunguyo.

9. De acuerdo al artículo 203.- Ejecutoriedad del acto administrativo conforme al TUO de la Ley N° 27444: Ley de procedimiento administrativo General.

“(…)”

Artículo 203.- Ejecutoriedad del acto administrativo

Artículo 203.- Ejecutoriedad del acto administrativo Los actos administrativos tendrán carácter ejecutivo, salvo disposición legal expresa en contrario, mandato judicial o que estén sujetos a condición o plazo conforme a ley.

10. Del mismo modo en la ley antes citada indica:

“(…)”

Artículo 226.- Suspensión de la ejecución

226.1. La interposición de cualquier recurso, excepto los casos en que una norma legal establezca lo contrario, no suspenderá la ejecución del acto impugnado.

11. Que, respecto a la **Resolución Directoral N° 0800-2022 UGEL Y**, estén acto administrativo es emitido considerado el fundamento 41 de la RESOLUCIÓN N° 002173-2021-SERVIR/TSC-PRIMERA Sala que RESUELVE: PRIMERO.- Declarar la NULIDAD de la Resolución Directoral N° 0253-2021 UGEL Yunguyo, del 5 de febrero de 2021, de la Resolución Directoral N° 0736-2021-UGEL Yunguyo, del 8 de septiembre de 2021, emitidas por la Dirección de la UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL DE YUNGUYO, respectivamente; al **haberse vulnerado los principios de razonabilidad y proporcionalidad**, y ordena se califique, e inicie atendiendo los fundamentos de la resolución se tiene:

“(…) 41. De ahí que, en plena observancia de los principios de razonabilidad y proporcionalidad, esta Sala considera que se debió evaluar la responsabilidad administrativa del impugnante desde el **primer párrafo del artículo 49° de la Ley N° 29944, o desde el literal d) de la citada disposición, que reconoce como una falta el “causar grave perjuicio contra los derechos**



fundamentales de los estudiantes y otros miembros de la comunidad educativa y/o institución educativa, así como impedir el normal funcionamiento de los servicios públicos”, considerando la gravedad de los hechos imputados y los criterios antes señalados que no justifican la subsunción de los hechos infractores imputados en alguna de las faltas del artículo 48 ° de la Ley N° 29944(...)”

12. De otra parte, la **Resolución Directoral N° 0891-2024-UGEL Yunguyo**, es la que concluye el proceso administrativo disciplinario en contra del administrado Lucio Bellido Díaz, determinando imponer la sanción disciplinaria de “**Destitución**” que se dio inicio con la Resolución Directoral N° 0800-2022 UGEL Y, y que según se tiene en el expediente, el administrado ha recurrido a la segunda instancia administrativa que es el Tribunal del Servicio Civil y que en esa instancia no se ha pronunciado hasta la fecha de la emisión del presente informe.

13. Cabe señalar que, en el presente caso mediante resolución se impuso la medida disciplinaria de destitución, como acto que tiene “carácter ejecutario” y si bien el administrado apelado, la interposición del recurso impugnatorio ante el Tribunal del Servicio Civil, no suspende los efectos de la resolución en mérito al artículo 203 del TUO de la Ley N° 27444 indica “(...) no suspenderá la ejecución del acto impugnado” en ese sentido no corresponde atender la solicitud del administrado toda vez que la Resolución Directoral N° 0891-2024-UGEL Yunguyo está vigente así como sus efectos.

Sobre las remuneraciones de los docentes en ejercicio

14. En principio, es preciso señalar que la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial (en adelante LRM), tiene por objeto normar las relaciones entre el Estado y los profesores que prestan servicios en las instituciones y programas educativos públicos de educación básica y técnico productiva y en las instancias del Sistema Educativo administradas por el Ministerio de Educación

15. Respecto al término de la relación laboral y retiro de la Carrera Pública Magisterial, se tiene que el literal b) del artículo 53 de la LRM, indica: "*Artículo 53. El retiro de la Carrera Pública Magisterial de los profesores se produce en los siguientes casos (...) b) Destitución*" y este texto es ratificado en su contenido en la Ley N° 31451¹

16. Por su parte, y en concordancia con lo señalado, el Reglamento de la LRM, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2013-ED,

$$\vdots$$

Artículo 83.- Destitución

83.1. La destitución consiste en el término de la carrera pública magisterial producto de una sanción administrativa.

Del mismo modo artículo 112:

$$\left(\begin{array}{c} \vdots \\ \vdots \end{array} \right)$$

"112.2. En el caso de profesor retirado que luego de un proceso administrativo disciplinario es sancionado con destitución, la resolución correspondiente forma parte de su legajo"

¹ Ley que revaloriza la carrera docente, modificando los artículos 53 y 63 de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, sobre la compensación por tiempo de servicios. Publicada en el diario oficial El Peruano el 13 de abril de 2022

17. Conforme a la Resolución Directoral N° 0891-2024-UGEL Yunguyo que dispone *imponer la medida disciplinaria de Destitución al administrado la que fue puesta a conocimiento como se evidencia con el Informe de Notificación N° 0028-2024-GRP-GRDS-DREP-UGEL-Y/OTD, indica: haberse notificado al administrado en fecha 20 de setiembre de 2024, en consecuencia, los efectos del acto administrativo surten sus efectos el día 21 de setiembre de 2024.*

18. Al respecto, el inciso d) de la Tercera Disposición Transitoria del TUO de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, dispone lo siguiente:

“TERCERA. - En la Administración Pública, en materia de gestión de personal, se tomará en cuenta lo siguiente:

(...)

d) El pago de remuneraciones sólo corresponde como **contraprestación por el trabajo efectivamente realizado**, quedando prohibido, salvo disposición de Ley expresa en contrario o por aplicación de licencia con goce de haber de acuerdo a la normatividad vigente, el pago de remuneraciones por días no laborados. Asimismo, queda prohibido autorizar o efectuar adelantos con cargo a remuneraciones, bonificaciones, pensiones o por compensación por tiempo de servicios.

(...)”

SE DETERMINA

PRIMERO: Comunicar la IMPROCEDENCIA

DE LA SOLICITUD DE PAGO DE REMUNERACIONES en consideración a que el mencionado servidor Mg. Lucio Bellido Díaz cuenta con la imposición de la medida disciplinaria de Destitución determinada en la Resolución Directoral N° 0891-2024-UGEL Yunguyo, y en aplicación del numeral 83.1 del Decreto Supremo N° 004-2013-ED que indica: “*La destitución consiste en el término de la carrera pública magisterial producto de una sanción administrativa*” en concordancia a ello el literal al b) del artículo 53 de la Ley N° 29944 incide “**Término de la relación laboral** el retiro de la Carrera Pública Magisterial de los profesores se produce en los siguientes caso (...) b) destitución” de otra parte, según la Ley de presupuesto *el pago de remuneraciones sólo corresponde como contraprestación por el trabajo efectivamente realizado y como es evidencia al no tener vínculo con la entidad, no se tiene relación laboral que pudiera generar la relación contractual de prestación de servicio de consecuencias remunerativas a favor del administrado.*

En correspondencia a lo anterior, el Procurador Público del Gobierno Regional ha indicado **Expediente Judicial N° 00933-2024-66-2101-JR-CI-03 corresponde a la Resolución Gerencia Regional N° 258-2024-GRDS –GR-PUNO, que se trataría sobre el cargo de Director de la UGEL Puno y no como docente**, no teniendo relación con el procedimiento administrativo disciplinario vigente, y de la revisión del expediente administrativo está en estado de apelación ante el Tribunal del Servicio Civil sin pronunciamiento.

SEGUNDO: Comuníquese a la Oficina de

Trámite Documentario del presente documento para que cumpla con notificar al administrado de conformidad al TUO de la Ley N.° 27444 Ley Procedimiento Administrativo General.

Acta de notificación N° 0462-2023/UBEL-Y/N.

En la puerta del Jr. Cagamarca N° 397 de la ciudad de Puno, a horas 11:30 a.m del día lunes 31 de marzo de 2023, después de tocar la puerta; nadie sale del interior para atender; por ello levanto una acta que no se encontraba nadie en el momento de la notificación de la carta N° 00005-2023-GRP-G.RDS-DRE2/

1 UBEL-7/N. Se observa que tiene puerta de vidrio
comediza y todavía esta puesto la penotificación que
se realiza el día viernes 28 de marzo de 2025.

Puno; 31 de marzo de 2025

DIRECCION REGIONAL DE EDUCACION PUNO

SECRETARÍA

[Firma]

NOTIFICADOR DE LA OFICINA DE TRÁMITE
DOCUMENTARIO
DE LA EDUCACIÓN YONGUYO

